

**ACTA ADJUDICACIÓN
SIE-DAF-CM-2022-0008**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en presencia de las personas encargadas para dichos fines, se procedió a la evaluación de las ofertas recibidas en el marco del proceso de Compra Menor para la contratación de “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ADOBE CREATIVE CLOUD POR UN PERIODO DE 12 MESES”, referencia: SIE-DAF-CM-2022-0008 a saber:

1. Oferente 1: Peopleware, SRL
2. Oferente 2: Malla Agency, SRL
3. Oferente 3: Vara, SRL
4. Oferente 4: Mattar Consulting, SRL
5. Oferente 5: Itcorp Gongloss, SRL
6. Oferente 6: Gamma Tech by RJ, SRL
7. Oferente 7: Compu-Office Dominicana, SRL
8. Oferente 8: Manzueta & Peña Group, SRL
9. Oferente 9: Local Partner Dominicana SRL
10. Oferente 10: H&H Solutions, SRL

El proceso de evaluación de ofertas, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

Parte I

Evaluación de credenciales:

REQUISITOS	Peopleware, SRL	Malla Agency, SRL	Vara, SRL	Mattar Consulting, SRL	Itcorp Gongloss, SRL	Gamma Tech by RJ, SRL	Compu-Office Dominicana, SRL	Manzueta & Peña Group, SRL	Local Partner Dominicana SRL	H&H Solutions, SRL
1. Certificación de Partner oficial de Adobe.	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
2. Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034).	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3. Formulario de Información sobre el	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Oferente (SNCC.F.042).										
4. RPE activo, emitido por la DGCP, con estatus ACTIVO.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
5. Certificación de DGII no mayor a 30 días de emisión.	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
7. Certificación de TSS no mayor a 30 días de emisión.	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Análisis:

El proceso de validación de credenciales, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

1) En relación con la validación de credenciales:

1.1. En el caso de la Sociedad Comercial **PEOPLEWARE, SRL**, no presentó una certificación de Partner Oficial de Adobe, Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034) ni Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042), de acuerdo con el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta las 01:00 p.m., el oferente presentó la subsanación de los documentos requeridos el veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 12:52 p.m., por lo que se califica la validación de credenciales como CUMPLE.;

1.2. En el caso de la Sociedad Comercial **MALLA AGENCY, SRL**, no presentó una certificación de Partner Oficial de Adobe, Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042), Certificación de DGII vigente ni Certificación de TSS vigente, de acuerdo con el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas. En cumplimiento del artículo 91,

párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta las 01:00 p.m., el oferente presentó la subsanación de los documentos requeridos, a excepción de la certificación de Partner Oficial de Adobe, el veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 08:01 a.m., por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE por haber presentado la subsanación fuera del plazo indicado, por lo que su propuesta queda descalificada.;

1.3. En el caso de la Sociedad Comercial **VARA, SRL**, no presentó una Certificación de DGII vigente ni Certificación de TSS vigente, de acuerdo con el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta las 01:00 p.m., el oferente presentó la subsanación de los documentos requeridos el veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 12:59 p.m., por lo que se califica la validación de credenciales como CUMPLE.;

1.4. En el caso de la Sociedad Comercial **MATTAR CONSULTING, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requisitos documentales y credenciales establecidos en las Especificaciones Técnicas.;

1.5. En el caso de la Sociedad Comercial **ITCORP GONGLOSS, SRL**, no presentó una certificación de Partner Oficial de Adobe, de acuerdo con el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta las 01:00 p.m., el oferente no presentó la subsanación de los documentos requeridos en el plazo indicado, por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE, por lo que su propuesta queda descalificada.;

1.6. En el caso de la Sociedad Comercial **GAMMA TECH BY RJ, SRL**, no presentó una certificación de Partner Oficial de Adobe, Certificación de DGII vigente ni Certificación de TSS vigente, de acuerdo con el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta las 01:00 p.m., el oferente presentó la subsanación de los documentos requeridos, a excepción de la certificación de Partner Oficial de Adobe, el veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 10:13 a.m., debido a que quedaba pendiente la certificación de Partner Oficial de Adobe, se le informó al oferente que podía aún presentar dicha certificación antes de vencer el plazo indicado, la cual no fue presentada una vez vencido el plazo,

por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE, por lo que su propuesta queda descalificada.;

1.7. En el caso de la Sociedad Comercial **COMPU-OFFICE DOMINICANA, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requisitos documentales y credenciales establecidos en las Especificaciones Técnicas.;

1.8. En el caso de la Sociedad Comercial **MANZUETA & PEÑA GROUP, SRL**, presentó una certificación de Partner Oficial de Adobe con un nombre comercial distinto a su razón social. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta las 01:00 p.m., el oferente presentó la subsanación de los documentos requeridos el diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 03:32 p.m., por lo que se califica la validación de credenciales como CUMPLE.;

1.9. En el caso de la Sociedad Comercial **LOCAL PARTNER DOMINICANA SRL**, no presentó una certificación de Partner Oficial de Adobe ni Certificación de DGII vigente, de acuerdo con el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta las 01:00 p.m., el oferente presentó la subsanación de la Certificación de DGII vigente el diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 03:18 p.m. y la subsanación de la certificación de Partner Oficial de Adobe, el veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 10:34 a.m., por lo que se califica la validación de credenciales como CUMPLE.;

1.10. En el caso de la Sociedad Comercial **H&H SOLUTIONS, SRL**, no presentó una certificación de Partner Oficial de Adobe, de acuerdo con el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas. En cumplimiento del artículo 91, párrafo II de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, se solicitó la subsanación de la documentación requerida mediante correo electrónico en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), con un tiempo límite de presentación al veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta las 01:00 p.m., el oferente presentó la subsanación de los documentos requeridos el veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 02:31 p.m., por lo que se califica la validación de credenciales como NO CUMPLE por haber presentado la subsanación fuera del plazo indicado, por lo que su propuesta queda descalificada..

Parte II

Evaluación técnica:

REQUISITOS	Peopleware, SRL	Vara, SRL	Mattar Consulting, SRL	Compu-Office Dominicana, SRL	Manzueta & Peña Group, SRL	Local Partner Dominicana SRL
Oferta técnica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Análisis:

El proceso de validación de evaluación de ofertas técnicas fue realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

2) En relación con la evaluación de las Ofertas Técnicas:

2.1 En el caso de la Sociedad Comercial **PEOPLEWARE, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos en las Especificaciones Técnicas.;

2.2 En el caso de la Sociedad Comercial **VARA, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos en las Especificaciones Técnicas.;

2.3 En el caso de la Sociedad Comercial **MATTAR CONSULTING, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos en las Especificaciones Técnicas.

2.4 En el caso de la Sociedad Comercial **COMPU-OFFICE DOMINICANA, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos en las Especificaciones Técnicas.;

2.5 En el caso de la Sociedad Comercial **MANZUETA & PEÑA GROUP, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos en las Especificaciones Técnicas.;

2.6 En el caso de la Sociedad Comercial **LOCAL PARTNER DOMINICANA SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos en las Especificaciones Técnicas y presentación de muestras de todos los artículos solicitados en el numeral 5 del documento de Especificaciones Técnicas.;

En los casos de incumplimiento, el artículo 93 del Reglamento 543-12 para la Aplicación de la Ley 340-06, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 93.- *La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".*

Parte III

Evaluación Económica

No.	OFERENTE	ITEMS OFERTADOS	OFERTA ECONOMICA (IMPUESTOS INCLUIDOS)
1	Peopleware, SRL	Todos	RD\$230,100.00 (ITBIS incluido)
2	Vara, SRL	Todos	RD\$270,755.84 (ITBIS incluido)
3	Mattar Consulting, SRL	Todos	RD\$161,518.59 (ITBIS exento)
4	Compu-Office Dominicana, SRL	Todos	RD\$206,324.09 (ITBIS incluido)
5	Manzuela & Peña Group, SRL	Todos	RD\$201,149.99 (ITBIS incluido)
6	Local Partner Dominicana SRL	Todos	RD\$247,800.00 (ITBIS incluido)

Observaciones:

Se solicitó al oferente **MATTAR CONSULTING, SRL** una aclaratoria de su oferta económica en fecha veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022), debido a que su propuesta indicaba que se encontraba exenta de ITBIS. Dicho oferente proporcionó una carta de respuesta de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) G.L. Núm. 2875212 de fecha 24/3/2022, con relación a una consulta realizada por el oferente a la referida Institución sobre facturación a terceros exentas del ITBIS para las licencias de uso de software, en la cual la DGII informa lo siguiente:

"La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11."

Conforme establece el artículo No. 91, Párrafo IV, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012). A saber:

“PÁRRAFO IV: No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore”.

En virtud de lo anterior, consideramos que los datos aportados no cambian ni alteran ninguna parte sustancial de la oferta, sino que la misma se mantiene intacta e invariable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06, establece: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.*

Por todo lo anteriormente expuesto y **vistos** todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la sociedad comercial **MATTAR CONSULTING, SRL** adjudicataria del proceso de Compra Menor No. SIE-DAF-CM-2022-0007, por la suma de **Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Dieciocho Pesos con 59/100 Cts. (RD\$161,518.59)**, por cumplir con todo lo requerido tanto en las credenciales como en las especificaciones técnicas y ser la oferta más económica.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Electricidad, para que proceda a: a) Notificar la presente Acta de Adjudicación, y el Reporte de Lugares Ocupados, a todos los Oferentes Participantes y, b) Remitir la presente Acta de Adjudicación y el Reporte de Lugares Ocupados a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de publicación en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).


José Ramón Cepeda Castellano
Coordinador de la Dirección Administrativa
y Financiera


Laura M.
Analista
Gerencia de Compras


Martín Avila Gabriel
Gerente de Compras

